

Información aduanera y de comercio exterior en el ámbito del agenciamiento aduanero



Terminal de contenedores en un puerto colombiano. Las nuevas medidas del Gobierno inciden directamente sobre las operaciones de comercio exterior y agenciamiento aduanero.

El Gobierno expide los Decretos 1413 y 1419 para atender la emergencia del terremoto

Dos decretos legislativos del 17 de septiembre crean incentivos para la nueva inversión privada y mecanismos extraordinarios de alivio y recaudo en los municipios afectados por el sismo del 10 de agosto.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES — AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1

Decreto 1413 de 2026 — Incentivos para nuevas inversiones

El Gobierno Nacional
expidió los Decretos
1413 y 1419 del 17 de

septiembre de 2026,
mediante los cuales
establece medidas para

CONSULTE LA NORMATIVA

- [Decreto 1413 del 17 de septiembre de 2026](#)
- [Decreto 1419 del 17 de septiembre de 2026](#)

promover nuevas inversiones, apoyar a los afectados por el terremoto y generar mecanismos extraordinarios de recaudo destinados a atender sus efectos.

El Decreto 1413 crea un régimen excepcional y

transitorio de incentivos tributarios para atraer nuevas inversiones privadas a los municipios afectados por el terremoto, con el propósito de impulsar su reconstrucción y reactivación económica.

Principales beneficios

- Tarifa de renta del **20%** durante 2026 y 2027, sobre la renta atribuible al proyecto.
- Reducción de un punto porcentual por cada **250 nuevos empleos directos** generados, hasta una tarifa mínima del **15%**.
- Depreciación acelerada: determinados activos productivos podrán depreciarse al **50% anual** durante 2026 y 2027.
- Exención de IVA hasta el **31 de diciembre de 2027** para la importación de materias primas, insumos y bienes de capital indispensables, cuando no exista producción nacional equivalente.

¿Quiénes pueden acceder?

Personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, que realicen nuevas inversiones en turismo, agroindustria,

construcción, industria manufacturera y servicios. El acceso está sujeto al cumplimiento de requisitos como

- [Comunicado de Prensa No. 122 — DIAN](#)

Última hora

Suspensión de términos en tránsito aduanero — Buenaventura

Auto No. 2735 del 12 de septiembre de 2026

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura suspendió los términos para la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

- **Vigencia:** del 12 al 20 de septiembre de 2026.
- **Causal:** sismo de magnitud 7.4 del 10 de agosto; cierre de la vía Buenaventura–Loboguerrero–Buga; taponamiento del paso Cali–Buenaventura el 11 de septiembre en el sector La Yolomba (PR 69+000); calamidad pública declarada por el Valle del Cauca por seis meses (Decreto 1.030.01-1070).

montos mínimos de inversión, generación de empleo, inicio del proyecto dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria de emergencia y

calificación previa por la autoridad competente.

El Decreto establece exclusiones para determinados proyectos.

- **Alcance:** operaciones autorizadas por la División de Control de la Seccional Buenaventura que se vieron imposibilitadas de iniciar o continuar su trayecto por la parálisis vial.

Decreto 1419 de 2026 — Medidas tributarias, aduaneras y cambiarias

El Decreto 1419 establece diferentes medidas cuyo ámbito de aplicación depende del

capítulo y de la medida específica.

Capítulo II — Sujetos afectados

Dirigido a personas naturales y jurídicas, declarantes, usuarios aduaneros y sujetos de obligaciones cambiarias cuyo domicilio fiscal al 10 de agosto de 2026 se encontraba en el ámbito territorial definido por el

Decreto. Contempla facilidad de pago abreviada, reprogramación de facilidades de pago y concursales vigentes, y reglas especiales para grandes contribuyentes.

Capítulo III — Alcance nacional

Importante: el Concepto DIAN No. 1737 del 21 de septiembre de 2026 precisa que estas medidas —reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios (art. 9), reducción de sanciones (art. 10) y conciliación de procesos contencioso-administrativos (art. 11)— tienen como destinatarios a **todos** los contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios del territorio nacional, sin que sea necesario tener domicilio fiscal en las zonas afectadas.

Artículo 13, Capítulo IV — Donación de saldos a favor

El mismo Concepto precisa que el artículo 13 tiene alcance nacional: los contribuyentes pueden donar a la Nación saldos a favor administrados por la

DIAN para contribuir a la atención y reconstrucción de las zonas afectadas, sin restricción de domicilio fiscal.

Memorando N.º 00186 de 2026: cuándo un error de serial o descripción implica mercancía diferente

La Dirección de Gestión de Aduanas fija criterios para diferenciar los errores que constituyen mercancía diferente de aquellos que son solo una descripción errada, y precisa qué se entiende por documento original.

¿Cuándo un error puede significar mercancía diferente?

En el dato "Producto": solo cuando la denominación declarada no corresponde a la mercancía verificada. Si se utilizan términos que pueden considerarse sinónimos, el error no necesariamente implica mercancía diferente.

En el dato "Serial": solo cuando ninguno de los caracteres del serial declarado coincide con el serial real de la mercancía. También se considera mercancía diferente cuando existe omisión total del serial.

¿Qué consecuencias puede tener?

Cuando el error configura mercancía diferente, procede la aprehensión y eventualmente el decomiso, conforme al numeral 2 del artículo 26 de la Ley 2586 de 2026. Cuando se trata solo de una descripción errada o incompleta —sin

cambio de subpartida con mayores tributos ni incumplimiento de restricciones— la consecuencia es, en principio, una multa del 15% del valor FOB, que puede evitarse o graduarse según quién detecte el error y cuándo se corrija.

¿Quién detecta el error y qué plazo hay para corregir?

Si el declarante detecta el error primero, sin gestión persuasiva ni control de la DIAN de por medio, puede presentar una corrección voluntaria en cualquier momento anterior a que la autoridad lo detecte. La consecuencia es **sin multa**, siempre que anexe un escrito de allanamiento reconociendo la infracción, acredite el pago

de los tributos correspondientes y subsane el trámite u obligación incumplida.

Si en cambio es la Autoridad Aduanera quien detecta el error primero —por gestión persuasiva o acciones de control— los plazos y sanciones para corregir son los siguientes:

Plazos de corrección cuando la DIAN detecta el error primero

Plazo	¿Qué puede hacer?	Consecuencia
Primeros 30 días hábiles desde que la autoridad detecta el error	Corregir la declaración	Sin sanción
Siguientes 30 días hábiles (día 31 al 60)	Corregir la declaración	Multa del 15% del valor FOB
Después del día 60	Última oportunidad para subsanar	Multa del 30% del valor FOB

Si vencen los 60 días hábiles y el usuario aduanero no corrigió la inconsistencia, la Autoridad Aduanera debe proceder a la aprehensión de la mercancía.

Documentos originales

La originalidad de un documento no depende de que esté en formato físico: si el documento nació en medio electrónico, se considera original para los efectos señalados en el memorando; si nació en formato físico, el original es el documento físico. Un documento físico digitalizado puede tener el mismo valor probatorio que el original cuando se justifique su

presentación en copia, por ejemplo ante un caso fortuito o fuerza mayor.

La posibilidad de presentar una copia no elimina la obligación de conservar los documentos originales durante cinco (5) años, contados desde la presentación y aceptación de la declaración de importación, a disposición de la autoridad aduanera cuando esta lo requiera.

EN RESUMEN

No todo error en el producto o el serial significa automáticamente mercancía diferente. Si el error no la configura, quien corrige por iniciativa propia antes de cualquier control no paga sanción; quien corrige después de que la autoridad lo detecta entra en plazos de 30 y 60 días hábiles con sanciones crecientes —del 0% al 15% y al 30% del valor FOB— y, de no corregir, procede la aprehensión.

La DIAN suspende términos aduaneros en Buenaventura hasta el 2 de noviembre

La Resolución No. 000029 del 16 de septiembre amplía, para toda la jurisdicción de la Seccional Buenaventura, las medidas adoptadas tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN expidió la Resolución No. 000029 del 16 de septiembre de 2026, mediante la cual adopta medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas en materia aduanera para la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

La medida se adopta en el marco de la situación de desastre de carácter nacional declarada con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, y tiene como propósito atender las afectaciones que persisten en la operación logística y de comercio exterior de esta jurisdicción.

¿Qué dispone la Resolución?

La DIAN establece la suspensión de términos de determinadas actuaciones administrativas en materia aduanera **desde el 10 de agosto hasta el 2 de noviembre de 2026, inclusive**, dentro de la jurisdicción de Buenaventura. La suspensión comprende, entre otros:

1. Ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional.
2. Términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito.
3. Presentación y ejecución de declaraciones aduaneras en cualquier

régimen o modalidad, incluyendo las importaciones temporales.

4. Autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito.
5. Operaciones desde y hacia zona franca.
6. Determinados términos relacionados con actuaciones de los usuarios aduaneros, cuando estos manifiesten expresamente un impedimento para atender requerimientos o efectuar visitas en trámites de habilitación, inscripción, autorización, declaratoria o modificación de registros aduaneros.

Aspectos importantes

La suspensión prevista en los numerales 1 a 5 aplica tanto para los términos a cargo de la **autoridad aduanera** como para los **usuarios aduaneros**.

No obstante, la resolución establece expresamente algunos trámites que **no están cobijados por la suspensión**, entre ellos determinadas actuaciones relacionadas con:

- Operador Económico Autorizado — OEA.
- Ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos.
- Pérdida de autorización, habilitación o inscripción.
- Aprobación de garantías globales.
- Habilitaciones, inscripciones, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, en los casos señalados.
- Clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas.
- Calificación de exportador autorizado.

¿Cuándo se reanudan los términos?

De acuerdo con el artículo 2, los términos para el cumplimiento de trámites y obligaciones aduaneras objeto de la suspensión se reanudarán a partir del **3 de noviembre de 2026**.

La suspensión no limita las facultades de la Administración Aduanera para ejercer el control aduanero, en sus modalidades

previa, simultánea o posterior. Asimismo, la resolución contempla disposiciones específicas para determinadas operaciones de importación bajo modalidades temporales, por lo que recomendamos revisar cada operación de manera individual antes de aplicar la suspensión.



Agencia de Aduanas SIACO S.A.S.

Nivel 1

siaco.com.co · Gerencia de Asuntos Legales

Este informe tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.